El Juez debe tener como cualidad especial una gran dosis de valor civil. Si el Juez titubea al poner el cauterio sobre la llaga, no está en lo justo, no cumple con su deber, como no lo cumple el cirujano, que para evitar nuevos sufrimientos al paciente, se abstiene de practicar una amputación dolorosa.

El Juez es el cirujano á quien toca practicar esas amputaciones en el cuerpo social y debe hacerlas sin odios ni temores.

Con las mismas pesas debe calcular el grado de culpabilidad del rufián y del personaje, y no usar diferentes balanzas para uno ú otro.

El prestigio de la judicatura es exigente y exigente también es el público cuando nota desigualdades.

¿Por qué cuando se trata de juzgar á los individuos de nuestro pueblo no hay *excusas*? ¿Por qué cuando se trata de aplicar la ley con sus más severos preceptos, se aplica ésta, y, forzoso es decirlo, á las veces con demasiado rigor, tratándose de parias? ¿No tienen estos los mismos derechos, y como hombres, las mismas prerrogativas que los acaudalados?

Esas complacencias con los poderosos traen serias consecuencias que á los jueces honrados toca evitar, pues cuando la muchedumbre traduce un acto judicial en debilidad, pierde su prestigio la idea de justicia.

Las sentencias en los juicios de menor cuantía.

(Colaboración).

¿Porqué nuestra legislación despoja al litigante en los juicios de menor cuantía de todo recurso eficaz en contra de los fallos pronunciados en estos juicios? En verdad es difícil saber el por qué de ese desamparo en que se encuentra el litigante pobre, que al defender sus exiguos intereses, tiene que callar ante una sentencia despótica que á las veces lo despoja. La ley es inicua cuando dice en su artículo 1111 que de las sentencias definitivas que se pronuncien en los juicios que no excedan de cien pesos, no caben más recursos que el de aclaración y el de responsabilidad. El infeliz despojado de su escaso patrimonio, jamás reparará el perjuicio que se le sigue, si invoca el recurso de aclaración, y menos, si invoca el de responsabilidad. Estos recursos son completamente inútiles; el primero serviría para hacer más palpable la violación cometida, pero no para corregirla, y el segundo es perfectamente irrisorio; aun llegado el caso de que se hiciese efectiva la responsabilidad, que es muy dudoso que llegue, en nada beneficiaría al perjudicado. La sentencia tendría que cumplirse y el despojo se consumaría.

Nuestra legislación, calcada de la legislación española, se separó en este punto de ella. En esa vieja legislación encontramos principios de mayor equidad y justicia, que nuestros legisladores pasaron inadvertidos, sin preocuparse de la clase desvalida, de esa clase que cae en manos del tinterillo que comienza por arrebatarle la peseta, para después arrebatarle el producto del negocio. Esa legislación establecía dos recursos que eran llevados con facilidad á la práctica, el de apelación en cuanto al fondo del fallo, y el de nulidad en cuanto á los procedimientos, recursos sencillísimos de resolución rápida que exigen esta clase de negocios. De esta manera se evitó esa desigualdad que ahora existe entre el litigante pobre y el litigante rico. Aquel, al pronunciarse una sentencia en su contra, encuentra que la cantidad reclamada no viene á su poder, ni puede esperar que otro Tribunal resuelva que el Juez de la causa cometió una injusticia. Por el contrario, el litigante rico tiene recursos numerosos que puede explotar con éxito, tiene elementos para seguirlos, y si en definitiva es vencido, no faltará el pan á su familia, como acontece al infeliz que quizá no tenía más esperanza para salvar una situación crítica, que el insignificante puñado de pesos que demandaba.

Podría señalarse un remedio á ese defecto legal. No el que se admitieran para los juicios de menor cuantía recursos como se admiten para los otros, para lo que, en